



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo  
SANTA CRUZ - BOLIVIA



"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

## LEY AUTONOMICA MUNICIPAL Nro. 010

**Sr. Vicente Flores Terrazas**  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ**

### "LEY DE HONORES, DISTINCIONES, CONDECORACIONES Y PREMIOS"

#### EXPOSISICON DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado en su Art. 283 establece que el Gobierno Municipal de Yapacaní está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Posteriormente en fecha 20 de noviembre de 2016 mediante referendo municipal se aprueba y pone en vigencia la Carta Orgánica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, la cual en la Disposición Transitoria Primera, establece que en el plazo de 180 días desde la aprobación se deben adecuar varias normas municipales, entre las cuales señala: "Ley de Honores, Distinciones, Condecoraciones y Premios.

El artículo 28 de la Carta Orgánica Municipal, establece las atribuciones del Concejo Municipal entre la cuales en su numeral 33, establece: "Aprobar mediante Ley Municipal, el procedimiento para otorgar honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad". Del análisis de la "LEY DE HONORES, DISTINCIONES, CONDECORACIONES Y PREMIOS" en actual vigencia, varios artículos de la misma no se adecúan a lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal, por lo que ameritan ser modificados específicamente los siguientes artículos: EL CAPITULO I artículos 1; 7; CAPITULO II artículo 15; artículo 16.

La Comisión de Constitución y Asesoría legal del Concejo Municipal, respecto al proyecto de ley modificatoria presentado al Concejo Municipal, emite el INFORME CONJUNTO C.M.Y - N° 014/2017 de fecha 23 de febrero de 2017, el cual en uno de sus párrafos menciona: Del análisis de la "LEY DE HONORES, DISTINCIONES, CONDECORACIONES Y PREMIOS" en actual vigencia, varios artículos de la misma no se adecúan a lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal, por lo que ameritan ser modificados específicamente los siguientes artículos: EL CAPITULO I artículos 1; 7; CAPITULO II artículo 15; artículo 16.

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Fecha 24 de febrero de 2017, delibero y aprobó en grande y detalle dicho proyecto de ley, en sus integridad.

El Ejecutivo Municipal mediante Oficio GAMY-SG Cite N° 0313/2017, devuelve al Concejo Municipal la Ley Autonómica Municipal observando que no es atribución del Concejo Municipal enumerar las Leyes, sino del Ejecutivo Municipal una vez promulgada, así también hace observaciones de fondo, indicando que no cumple con el mandato establecido en la Carta Orgánica Municipal que es la de sancionar o compatibilizar la ley antes señalada.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 28 de marzo de 2017, deliberó las observaciones realizadas por el Ejecutivo Municipal y decidió por mayoría del pleno aceptar en cuanto a la emisión de nueva ley. En Consecuencia deliberó y aprobó en grande y en detalle la nueva ley de HONORES, DISTINCIONES, CONDECORACIONES Y PREMIOS, quedando aprobada en sus 25 artículos, una Disposición Final y una Disposición abrogatoria.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

## LEY AUTONOMICA MUNICIPAL Nro. 010

Sr. Vicente Flores Terrazas  
ALCALDE MUNICIPAL

### GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, ha sancionado la siguiente Ley.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI:

**DECRETA:**

#### LEY DE HONORES, DISTINCIONES, CONDECORACIONES Y PREMIOS CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. (BASE NORMATIVA).** La presente ley tiene como base legal la Carta Orgánica Municipal, el artículo 28 numeral 33, señala como atribución del Concejo Municipal de "Aprobar mediante Ley Municipal, el procedimiento para otorgar honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad.

**Artículo 2. (OBJETO).** A través de la presente ley se crea el procedimiento para la otorgación de honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad.

**Artículo 3. (LIBRO DE HONOR).** I. Créase un Libro con la denominación "Registro de HONORES Y DSTINCIONES" bajo resguardo del Concejo Municipal, con el objetivo de tomar conocimiento de todas las distinciones otorgadas por cualquier normativa Municipal.

II. El diseño del libro tiene un estilo básico, las tapas pueden ir forradas de materiales nobles como el terciopelo, piel, madera, plata entre otros con la leyenda.

III. Las hojas de su interior deberán guardar una numeración correlativa. La primera hoja se salvaguarda no se escribe en ella ni debe constar numero alguno.

IV. A continuación y primera queda reservada para la diligencia o apertura del libro, donde se manifestará de cuantas hojas cuenta el libro, fecha, firmas y sellos.

V. En la última página del libro debe figurar una diligencia cuando las hojas del mismo se terminen, haciendo constar que el libro ha sido utilizado en todas sus páginas y que se cierra a fecha y firmado por la persona encargada del libro de esa gestión.

VI. Se procederá a la apertura de un nuevo libro siguiendo los mismos pasos señalados precedentemente.

**Artículo 4. (OTORGACIÓN).** Se podrán otorgar honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad con carácter ordinario y extraordinario una vez al año, a personas naturales y/o jurídicas, Presidentes y Ministros de Estado, Miembros Diplomáticos, ciudadanas y ciudadanos e internacionales filantrópicas, beneficencia que hayan aportado



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

eminentemente en el desarrollo de la sociedad y/o a las instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales, Militares, Policiales, cívicas, científicas, académicas, culturales, Religiosas, medioambientales, productivas, económicas, educativas y deportivas, debidamente aprobadas y conferidas mediante Resolución por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, a solicitud de:

- a) Cualquier ciudadana o ciudadano puede solicitar al Sr. Alcalde o Concejo Municipal la solicitud de distinción a una persona meritoria, cumpliendo los requisitos previstos para el procedimiento legislativo.

**Artículo 5. (JUSTIFICACIÓN).** Toda solicitud patrocinada para otorgar honores, distinciones, condecoraciones y premios, deberán presentar debidamente justificados y documentados haciendo conocer el desempeño realizado en beneficio del Municipio y para la sociedad.

**Artículo 6. (BENEFICIADOS).** La o las personas beneficiadas con el reconocimiento de una distinción, deben ser plenamente identificadas, sean éstas naturales, jurídicas con su Hoja de Vida o datos principales de su biografía respaldada documentalmente, presentado al Concejo Municipal para su consideración, aprobación o negación correspondiente.

**Artículo 7. (APROBACIÓN Y PLAZOS).** Una vez recibida la solicitud de Condecoración o de Distinción, el Concejo Municipal deberá pronunciarse en un plazo máximo de 15 días hábiles, si es aprobada emitirá la Resolución correspondiente, si no es aprobada devolverá con nota justificada al solicitante.

**Artículo 8. (SESIONES DE HONOR).** Toda Condecoración o Distinción se realizará en Sesión de Honor del Concejo, previamente señalada para el Acto. Si amerita la solicitud, el procedimiento podrá realizarse el Acto Protocolar en instalaciones de la Institución Solicitante, entregando la distinción que corresponda, previa coordinación con los solicitantes patrocinadores.

**Artículo 9. (EXCEPCIÓN).** En Grado Póstumo y en Sesión de Honor, se podrán otorgar honores, distinciones, condecoraciones, a personas que en vida merecieron ser reconocidos por su accionar filantrópico, establecidas en el marco de la presente Ley, a los familiares y/o herederos plenamente identificados.

## CAPITULO II

### GRADOS Y CLASIFICACIÓN DE HONORES, DISTINCIONES, CONDECORACIONES Y PREMIOS

**Artículo 10. (LLAVE DE ORO). I.** La llave de Oro, se otorga en Acto Protocolar y en forma exclusiva a jefes de Estado, cuando se encuentren de Visita Oficial en el Municipio por una sola vez, será entregada en una Caja Dorada de fondo con la bandera de Yapacani por la alcaldesa o él alcalde; por la presidenta o él presidente del concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani.

**II.** Se otorgará excepcionalmente, a miembros de diferentes cuerpos Diplomáticos, ciudadanos nacionales o extranjeros merecedores y calificados que sean filantrópicas y de beneficencia, que hubieran prestado servicios y/o aportado eminentemente al desarrollo de la sociedad.

**Artículo 11. (GERMÁN BUSCH). I.** La condecoración más alta que se otorga, es la efigie acuñada del ex Teniente Coronel Germán Busch, reconociendo al patriotismo, Méritos y



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Construcción del Estado, con la siguiente leyenda "SERVICIOS EMINENTES" inscrita en el reverso de la insignia y el nombre de la persona condecorada, dejando constancia del lugar y la fecha.

**II.** La condecoración será otorgada con un pergamino Artístico o Plaqueta que contenga la Parte Resolutiva de la Resolución del Concejo, identificando la clase de servicio entre ellas, se tiene; Eminente, Distinguido y Especiales.

**III.** La declaratoria de la Condecoración se realizará mediante Resolución del Concejo, cuya constancia será firmada y registrará en el "Libro de Honor".

**VI.** Se entiende por servicios al aporte eminentemente desarrollado de persona natural y/o jurídica, Jefes del Estado, Miembros Diplomáticos, ciudadanas y ciudadanos nacionales e internacionales filantrópicas, en beneficio de la sociedad y/o a favor de las instituciones, organizaciones sociales, cívicas, científicas, académicas, culturales, medioambientales, productivas económicas, educativas y deportivas entre otras.

**Artículo 12. (PROFESOR JORGE SILVA VÁSQUEZ).** **I.** Es la condecoración que se otorga, en una Efigie acuñada del **Prof. Jorge Silva Vásquez**, de acuerdo al grado máximo del estudio logrado y que preste sus servicios Ad Honorem en Instituciones Públicas, así también en Investigaciones y Estudios Científicos realizados a favor del municipio que le conduzcan a una Labor Destacadas y sobresalientes en educación.

**II.** La condecoración será Aprobada mediante Resolución identificando las clases de grados, entre ellas se tiene: Patujú de Oro y Honor al Mérito.

## **GRADO PATUJÚ DE ORO**

Es la Medalla Dorada con la Efigie acuñada del **Prof. Jorge Silva Vásquez**, acompañada con la Bandera del Municipio de Yapacani entre Patujú y una Espiga de Arroz, identificado con el "**GRADO PATUJÚ DE ORO**", inscripción en el reverso de la insignia, en nombre de la persona condecorada, dejando constancia del lugar y de la fecha.

## **GRADO HONOR AL MERITO**

Es una Medalla Plateada Acuñada con la Efigie del **Prof. Jorge Silva Vásquez**, pendiente de la Bandera del Municipio de Yapacani, identificado con el "**GRADO HONOR AL MERITO**", inscripción con el reverso de la insignia, el nombre de la persona condecorada, dejando constancia del lugar y fecha.

**III.** La declaratoria se realiza en base al Artículo 11 parágrafo III y IV.

**Artículo 13. (OTORGACIÓN).** La otorgación de honores, distinciones, condecoraciones previstas en lo artículo 11 y 12 de la presente Ley, estarán a cargo del Concejo Municipal en coordinación con el Órgano Ejecutivo, cumpliendo las formalidades previstas para cada acto.

**Artículo 14. (HIJA O HIJO PREDILECTO).** **I.** El Título de HIJA O HIJO PREDILECTO, se otorgará a ciudadanas y ciudadanos nacidos en el municipio de Yapacani que merezcan la distinción, por su participación relevante, por sus cualidades, méritos personales o servicios prestados en beneficio u honor al municipio, conforme sigue:

1. A Jefes de Estados, Ministros, Asambleístas Nacionales.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

2. Gobernadores, Asambleístas Departamentales, Alcaldesas, Alcaldes, Concejales, Concejales.

**II.** Se otorgará en base al Artículo 11. Parágrafo III y IV.

**Artículo 15. (CIUDADANA O CIUDADANO PREDILECTO).** Se otorgará el Título de CIUDADANA O CIUDADANO PREDILECTO DEL MUNICIPIO DE YAPACANI, en Diploma Especial Artístico en el que se enumere de forma breve en méritos que justifican la concesión, en el que se otorgará el escudo del municipio y la leyenda "CIUDADANA O CIUDADANO PREDILECTO DEL MUNICIPIO DE YAPACANI", limitándose a ciudadanas y ciudadanos distinguidos por sus méritos y aporte relevante, previa apertura de un expediente en el que se recojan los méritos que justifiquen estos honores ya identificados en el artículo 4.

Este título se otorgara de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11. Parágrafo II y III".

**Artículo 16. (TITULO DE HUÉSPEDES).** El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani otorgará los siguientes títulos de Huéspedes:

1. **Huésped Ilustre.** Se otorgará el TITULO DE HUÉSPED ILUSTRE DEL MUNICIPIO DE YAPACANI, en Diploma Especial Artístico a Jefes de Estado, Autoridades de Estado, Miembros Diplomáticos, ciudadanas y ciudadanos nacionales e internacionales filantrópicas, beneficencia que estén de visita oficial en el municipio. Se otorgará en base al artículo 11. Párrafo II, III Y IV.
2. **Huésped Distinguido.** Se otorgará el TITULO HUÉSPED DISTINGUIDO DEL MUNICIPIO DE YAPACANI, en Diploma Especial Artístico a personalidades Diplomáticas que estén de visita Oficial en el Municipio. Se otorgará en base al Artículo 11. Párrafo II, III y IV

## CAPITULO III DISTINCIÓN MÉRITO A LA MUJER

**Artículo 17. (ADELA ZAMUDIO RIVERO). I.** Se otorgará como Máxima Distinción al Mérito ADELA ZAMUDIO, a personas naturales y jurídicas públicas y privadas, organizaciones sociales, científicas, académicas, culturales, productivas económicas y educativas, que se destaquen en la promoción y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

**II.** Se otorgará en base al Artículo 11. Párrafo II, III y IV.

## CAPITULO IV DISTINCIÓN MÉRITO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**Artículo 18. (JUANCITO PINTO). I.** Se otorga la como Máxima Distinción al mérito JUANCITO PINTO para niñas, niños, adolescentes y jóvenes destacados en actividades educativas, científicas, académicas y culturales, en Medalla Dorada cuyo reverso llevará la siguiente leyenda: "DISTINCIÓN AL MÉRITO DEPORTIVO" dejando constancia del lugar y la fecha.

**II.** Se otorgará en base al artículo 11. Párrafo II, III y IV.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

**Artículo 19. (GENOVEVA RÍOS). I.** Se otorga como Máxima Distinción al Mérito GENOVEVA RÍOS para niñas, niños, adolescentes y jóvenes destacados en actividades Deportivas donde se destaquen de forma individual o en equipo, en competencia oficiales municipales, provinciales, departamentales y nacional, en Medalla Dorada cuyo reverso llevará las siguiente leyenda "DISTINCIÓN AL MÉRITO DEPORTIVO" dejando constancia del lugar y la fecha.

**II.** Se otorgará en base del Artículo 11. Párrafo II, II y IV.

## CAPITULO V DISTINCIÓN MÉRITO A LA SALUD

**Artículo 20. (IGNACIA ZEBALLOS TABORGA). I.** Se otorga como la Máxima Distinción al Mérito IGNACIA ZEBALLOS TABORGA, a personas naturales y jurídicas públicas y privadas de salud, que desarrollen actividades de servicio, promoción e investigación en el área de salud.

**II.** Se otorgará en base al Artículo 11. II, III y IV.

## CAPITULO VI DISTINCIÓN MÉRITO A LA EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA

**Artículo 21. (GABRIEL RENE MORENO). I.** Se otorga como la Máxima Distinción al Mérito "GABRIEL RENE MORENO", a estudiantes universitarios quienes deben demostrar innovación, creación, descubrimientos, elaboración de proyectos que benefician a la sociedad, municipio y/o a nivel nacional.

**II.** Se otorgará en base al Artículo 11 párrafo II, II y IV

**Artículo 22. (AVELINO SIÑANI Y ELIZARDO PÉREZ). I.** Se otorga como la Máxima Distinción Educativa "AVELINO SIÑANI Y ELIZARDO PÉREZ", a estudiantes de primaria y secundaria del sistema educativo nacional, a las y los tres mejores alumnos del municipio de Yapacani, previo informe oficial de la Dirección Distrital de Educación a la finalización de cada gestión educativa.

**II.** Se otorgará en base al Artículo 11. Párrafo II, III y IV.

**Artículo 23. (GLADYS MORENO CUÉLLAR). I.** Se otorga como la Máxima Distinción al Mérito GLADYS MORENO CUÉLLAR, a personas naturales y/o jurídicas públicas y privadas, culturales, que hayan desarrollado actividades destacadas y relevantes en la promoción cultural sea artística, folklórica.

**II.** Se otorgará en base al Artículo 11. Párrafo II, III y IV.

## CAPITULO VII DISTINCIÓN MÉRITO AL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO

**Artículo 24. (SECTOR PRODUCTIVO). I.** Es la Distinción que otorga el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, a los sectores productivos que se destaquen el Ferias Municipales o privadas, sean estos dentro o fuera del Municipio.

**II.** Se otorga como Distinción a personas naturales y/o jurídicas, a las instituciones y organizaciones sociales, indígenas originarios campesinas, productivas, económicas, que



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

contribuyan al desarrollo económico y productivo del municipio de Yapacani, de cereales, cítricos y ganadería.

**III.** La condecoración será otorgada por un Pergamino Artístico que contenga la parte Resolutiva del Concejo municipal.

**IV.** La Declaratoria de la Condecoración se realizará en Sesión de Honor o Acto Protocolar, mediante Resolución del Concejo Municipal, cuya constancia será firmada y se registrará en el "Libro de Honor" conforme al Artículo 3.

## CAPITULO VIII

### DISTINCIÓN MÉRITO AL PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO

**Artículo 25. (YURACARE MOXEÑO).** Se otorga como Máxima Distinción "YURACARE MOXEÑO", a personas naturales y/o jurídicas, instituciones y organizaciones sociales que contribuyan en la conservación y preservación del pueblo indígena originario Campesino Yuracaré Moxeño. La condecoración será otorgada en un Pergamino Artístico que contenga la parte resolutiva de la Resolución del Concejo Municipal.

## CAPITULO IX

### DISPOSICION FINAL Y ABROGATORIA

**DISPOSICIÓN FINAL UNICA.** La Otorgación de Honores, Distinciones, Condecoraciones y Premios, estarán sujetas a actividades del plan de Operativo Anual, de acuerdo a partidas presupuestarias y normativa vigente, debiendo llevarse registro escrito en el Libro de Honores y Distinciones creada para este propósito.

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA.** Se abroga la Ley de Honores, Distinciones, Condecoraciones y Premios Nro. 51 del 09 de marzo de 2015 y otras disposiciones municipales contrarias a la presente ley.

Remítase le Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales.

Es sancionada en la sal de sesiones del Órgano Legislativo Municipal de Yapacani, a los 28 días de marzo de 2017.

Luis Jaime Arancibia  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Yapacani



Lic. Jimena Soliz Cosme  
CONCEJAL SECRETARIA  
Concejo Municipal de Yapacani

Por tanto en aplicación al Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **LA PROMULGO** para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani.

Yapacani 04 de Abril de 2017.

Vicente Flores Terrazas  
ALCALDE  
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

